

## ANEXO

## Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Tarjeta Interfaz X.25 para ordenadores tipo 9404.  
Fabricado por: «I. B. M.», en Italia.  
Marca: «IBM».  
Modelo: 9404/6154.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Disposición transitoria del Real Decreto 1649/1991 de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Con la inscripción 

E	92	91	0706
---	----	----	------

y plazo de validez hasta el 31 de diciembre de 1992.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 18 de diciembre de 1991.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5591

*ORDEN de 29 de enero de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada Fundación «Ramón J. Sender», de Barbastro (Huesca).*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada Fundación «Ramón J. Sender», instituida y domiciliada en Barbastro (Huesca), calle Argensola, número 60.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—La Fundación fue constituida por la Diputación Provincial de Huesca, el Ayuntamiento de Barbastro y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, en escritura pública, otorgada el día 16 de octubre de 1987, y modificada por otra de 18 de diciembre de 1991.

Segundo.—Constituye el objeto de la Fundación contribuir con sus fondos al sostenimiento del Centro Asociado de Barbastro como unidad de la estructura académica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 al 81 de los Estatutos de dicha Universidad, aprobados por el Real Decreto 1287/1985, de 26 de junio, a los efectos de servir de apoyo a la enseñanza universitaria.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según inventario que consta en la escritura pública, otorgada el 18 de diciembre de 1991, es de 68.121.380 pesetas, compuesta por un efectivo inicial de 100.000 pesetas; un solar, cuyo valor catastral es de 2.500.000 pesetas, y por los bienes que integran el material inventariable, valorados en 65.521.380 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuya composición se fija en el artículo 10 de los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato ha quedado constituido como sigue: Presidente, don Manuel Eugenio Rodríguez Chesa; Secretario, don Carlos Gómez Bur; Vocales, don Antonio José Cosculluela Bergua, don Marcelino Iglesias Ricou, don José Francisco Bergua Lorente, don Florencio Nadal Escalona, don Francisco Durán Aced, don Pedro Miguel Gutiérrez Calvo y don Luis Fernando Torres Larroya. Todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos, de carácter gratuito.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.—Según lo expuesto, y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Huesca, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de servicio y su inscripción en el Registro.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de servicio a la Fundación «Ramón J. Sender», con domicilio en Barbastro (Huesca), calle Argensola, número 20.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de 16 de octubre de 1987, con las modificaciones introducidas en la escritura pública de 18 de diciembre de 1991.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 29 de enero de 1992.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5592

*RESOLUCION de 17 de febrero de 1992, del Consejo Superior de Deportes, sobre delegación de atribuciones.*

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, expresa, entre las competencias atribuidas al Consejo Superior de Deportes, la de conceder las subvenciones económicas que procedan a las Federaciones Deportivas y demás Entidades y Asociaciones.

Por otro lado, la Orden de 28 de octubre de 1991 que establece las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, dispone en su base quinta, 1.º, 2.º, que tal concesión o denegación se hará por Resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

La necesaria agilización y desconcentración de funciones a que obliga el proceso de modernización de la Administración Pública emprendida actualmente, hace aconsejable proceder a una delegación de algunas de las atribuciones reconocidas a la Presidencia de este Consejo Superior de Deportes, en otros órganos inferiores, tomando como criterio lo expresado en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

En su virtud, previa autorización del Ministro de Educación y Ciencia,

Esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se delegan en el Director general de Deportes las siguientes atribuciones:

1. Autorizar los gastos propios del ejercicio de las funciones que le han sido atribuidas, hasta un límite de 100 millones de pesetas.

2. Autorizar la iniciación, tramitar y celebrar, en nombre del Consejo Superior de Deportes, los contratos que se deriven del ejercicio de sus funciones, hasta un límite de 100 millones de pesetas.

3. Conceder ayudas y subvenciones para las que exista previsión presupuestaria a las Federaciones y Asociaciones deportivas y demás Entidades interesadas, hasta un límite de 100 millones de pesetas.

4. Designar comisiones de servicio con derecho a indemnización del personal adscrito a la Dirección General de Deportes.

5. Celebrar convenios con Corporaciones locales, Centros universitarios, clubes deportivos, Agrupaciones deportivas y otras Entidades.

6. Autorizar y, en su caso, disponer la organización de manifestaciones polideportivas nacionales e internacionales, con independencia de las atribuciones que correspondan a otras autoridades, Organismos o Entidades.

Segundo.—Se delegan en el Director general de Infraestructuras Deportivas las siguientes atribuciones:

1. Autorizar los gastos propios del ejercicio de las funciones que le han sido atribuidas, hasta un límite de 100 millones de pesetas.

2. Autorizar la iniciación, tramitar y celebrar, en nombre del Consejo Superior de Deportes, los contratos que se deriven del ejercicio de sus funciones, hasta un límite de 100 millones de pesetas.

3. Conceder ayudas y subvenciones para las que exista previsión presupuestaria a las Federaciones y Asociaciones deportivas y demás Entidades interesadas, hasta un límite de 100 millones de pesetas.

4. Autorizar la iniciación y tramitación de las modificaciones del presupuesto del Organismo.

5. Designar comisiones de servicio con derecho a indemnización del personal adscrito a la Dirección General de Infraestructuras Deportivas.

Tercero.—Se designa, como Presidente de las Mesas de Contratación y de las Juntas de Compras, al Director general de Infraestructuras Deportivas o, en su caso, al Secretario general.

Cuarto.—Se delega en el Director general de Infraestructuras Deportivas y, en su caso, en el Secretario general la Ordenación de Pagos del Organismo.

Quinto.—En caso de ausencia o enfermedad del titular de esta Presidencia, se designa al Director general de Deportes o al Director general de Infraestructuras Deportivas, en este orden, para hacerse cargo de las atribuciones a), b) y c), del punto 2.º, 2, del artículo 3.º «Organos Rectores» del Real Decreto 1466/1988, de 2 de diciembre.

Sexto.—En caso de ausencia, vacante o enfermedad de uno de los Directores generales del Organismo, se podrá hacer cargo de sus funciones del Director general restante.

Séptimo.—La delegación de atribuciones a que se refiere la presente Resolución es revocable en cualquier momento por el órgano que la confiere.

Octavo.—Cuando se dicten actos o resoluciones en uso de la delegación de atribuciones establecida en la presente Resolución se hará constar así expresamente y se considerarán como dictadas por la autoridad que las haya conferido.

Noveno.—Queda derogada la Resolución de 12 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 14), del Consejo Superior de Deportes, sobre delegación de atribuciones.

Décimo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de febrero de 1992.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**5593** *RESOLUCION de 16 de enero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.267 la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Ear», modelo Duraguard, presentada por la Empresa «Ear Ibérica, Sociedad Anónima», de Barcelona, y que la importa de Inglaterra.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Ear», modelo Duraguard, presentada por la Empresa «Ear Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, avenida Príncipe de Asturias, número 66, que la importa de Inglaterra, donde es fabricada por su casa matriz «Ear-UK», domiciliada en First Avenue, Poynton, Cheshire, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de

clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 097.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble la siguiente inscripción: «M. T. Homol.3.267.-16-1-92.-Ear/Duraguard/097».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-16, de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 16 de enero de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**5594** *RESOLUCION de 16 de enero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 3.281, la gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, marca «Sellstrom», modelo 78000, presentada por la Empresa Inter Asesores, domiciliada en Barcelona, que la importa de Estados Unidos.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura, tipo universal para protección contra impactos, marca «Sellstrom», modelo 78000, presentada por la Empresa Inter Asesores, con domicilio en Barcelona, calle Sardenya, 383, que la importa de Estados Unidos, donde es fabricada por la firma «Sellstrom Manufacturing, Co.», domiciliada en Sellström Industrial Park, One Sellstrom Drive Palatine (Illinois), como gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 088.

Segundo.—Cada cada de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impacto y protección adicional, llevará marcada de forma permanente, en cada uno de sus oculares, la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 3.281 16-1-92 Sellstrom/78000/088.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16, de «Gafas de montura, tipo universal, para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 16 de enero de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**5595** *RESOLUCION de 16 de enero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 3.280, la gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, marca «Sellstrom», modelo 77000, presentada por la Empresa «Inter Asesores», domiciliada en Barcelona, que la importa de Estados Unidos.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura, tipo universal para protección contra impactos, marca «Sellstrom», modelo 77000, presentada por la Empresa «Inter Asesores», con domicilio en Barcelona, calle Sardenya, 383, que la importa de Estados Unidos, donde es fabricada por la firma «Sellstrom Manufacturing, Corporation», domiciliada en Sellstrom Industrial Park, One Sellstrom Drive Palatine (Illinois), como gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 088.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional, llevará marcada de forma permanente, en cada uno de sus oculares, la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 3.280 16-1-92 Sellstrom/77000/088.